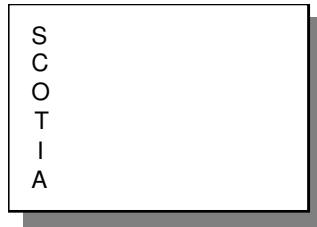




**CODIGO DE ETICA
SCOTIA CORREDORA DE
BOLSA CHILE S.A.**



1.1 POLÍTICA - CORREDORA DE BOLSA.....	1.1.1
1.1.1 Código de Ética	1.1.1
1. INTRODUCCIÓN	1.1.1
2. DISPOSICIONES GENERALES	1.1.2
3. REGLAS GENERALES DE CONDUCTA DE LA CORREDORA	1.1.3
4. CONDUCTA QUE DEBE OBSERVAR LA CORREDORA Y EL PERSONAL AFECTO EN LAS OPERACIONES QUE INTERMEDIE CON LOS DEMAS CORREDORES.....	1.1.6
5. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ETICA.....	1.1.7
6. OBSERVANCIA DE ESTE CODIGO.....	1.1.9
7. REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS A ESTE CODIGO.....	1.1.9

1.1 POLÍTICA - CORREDORA DE BOLSA

1.1.1 Código de Ética

1. INTRODUCCIÓN

Teniendo presente que una adecuada autorregulación deriva en mayores niveles de aceptación, confianza y prestigio por parte del mercado al cual los Corredores y las Bolsas prestan sus servicios, el directorio de esta Corredora ha acordado dictar el presente Código de Ética, a través del cual se autorregula su actuar en éste ámbito. Existen diversos beneficios de contar con un Código de Ética: i) Constata que las instituciones autorreguladas comparten una misma visión de que los participantes de la industria financiera deben observar altos estándares de honorabilidad y equidad en el comercio; ii) Constituye un reconocimiento de los mismos participantes, en cuanto a la necesidad de comprometerse con responsabilidad en el correcto funcionamiento del mercado financiero; iii) Un Código de Ética es un recordatorio permanente que la regla general debe ser siempre una conducta ética; iv) El Código de Ética constituye una guía sobre como abordar un dilema ético; v) Un Código de Ética señala con claridad al público inversionista que las instituciones del mercado bursátil no tolerarán ninguna falta en la conducta de sus miembros. En este contexto, el presente Código de Ética tiene como objetivo ser la base de la actuación de la Corredora, promoviendo los máximos estándares de conducta ética y profesional, a fin de preservar la integridad del mercado bursátil y de hacerlo verdaderamente atractivo y confiable para los inversionistas.

Todo lo anterior implica reforzar la normativa legal y reglamentaria vigente, a fin de velar por que los miembros de esta Corredora a quienes rige el presente Código de Ética, observen siempre aquellas normas de conducta que permiten resolver adecuadamente aquellas situaciones que pudieran significar un perjuicio o daño para los clientes y el mercado en general.

El presente código de ética es complementario a los manuales llamados “Pauta para la Conducta en los Negocios” del año 2013 y “Política para el Manejo de Información Privilegiada y Conflictos de Intereses” del año 2014, ambos manuales de corporativos de Scotiabank Chile que son aplicables a esta Corredora de Bolsa.

2. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Definiciones:

Para los efectos del presente código, se entenderá por:

- a) Bolsa: La Bolsa Electrónica de Chile S.A., Bolsa de Valores, la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, o bien, la Bolsa de Corredores de Valparaíso, Bolsa de valores, en cuanto la Corredora pertenezca a todas o algunas de dichas instituciones.
- b) Cliente: Los inversionistas personas naturales y jurídicas que realizan Operaciones bursátiles por intermedio de ésta Corredora.
- c) Código: El presente Código de Ética.
- d) Corredora: Scotia Corredora de Bolsa Chile S.A.
- e) Intermediación: Actividad que consiste en propender al encuentro de la oferta y la demanda de valores en una Bolsa, o bien, fuera de ella en los casos autorizados, y por la cual se cobra una cierta comisión.
- f) Operaciones: Denominación genérica de los negocios y transacciones que intermedian los Corredores, ya sea dentro o fuera de la Bolsa.
- g) Operaciones por Cuenta Propia: Se refiere a las Operaciones que realiza la Corredora a su propio nombre y con cargo a su patrimonio.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación:

A las disposiciones del presente Código quedarán sujetos el directorio, los gerentes, los operadores y demás personas que bajo la responsabilidad de aquellos, trabajen para la Corredora realizando actividades de Intermediación, o bien, de aquellas otras clases de operaciones que le son autorizadas a las corredoras de bolsa como actividades complementarias, en adelante Personal Afecto.

La administración de la Corredora asume la responsabilidad, en cuanto a que el Personal Afecto conozca y observe las normas del presente Código.

Artículo 3º. Principios Fundamentales:

La Corredora considera y por tanto adscribe que son fundamentales para el correcto desempeño de la función de Intermediación, los principios que se enuncian a continuación, y por tanto, deben uniformar tanto el actuar de la Corredora, como la interpretación e integración de las normas de éste Código, a saber:

- i) Transparencia
- ii) Equidad
- iii) Sana Competencia
- iv) Orden
- v) Buena Fe

Artículo 4º. Marco regulatorio:

Todas las Operaciones que la Corredora acuerde, celebre o ejecute tanto en Bolsa como fuera de ella, se sujetarán en todo a las normas y procedimientos establecidos en la ley y sus normas administrativas complementarias, conforme a lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la Bolsa y, en su caso, por la costumbre mercantil.

3. REGLAS GENERALES DE CONDUCTA DE LA CORREDORA

Artículo 5º. Principios generales:

La Corredora y el Personal Afecto deberán mantener una actitud amable, digna y respetuosa, tanto con los demás miembros de la Bolsa como con sus clientes. Especialmente, deberá conducirse con honestidad, lealtad, diligencia, imparcialidad, probidad, buena fe y con arreglo a las buenas prácticas del comercio bursátil. Igualmente, en su relación con las demás corredoras, deberán generar las condiciones que propicien una adecuada actuación profesional entre ellas y con respecto a la Bolsa, que asegure la credibilidad del mercado bursátil.

Artículo 6º. Preeminencia del Interés del Cliente:

La Corredora deberá anteponer siempre el legítimo interés de su cliente al propio. Operar en beneficio propio, en desmedro o perjuicio del cliente, cuando éste tuviere Operaciones pendientes de ejecución, constituye una infracción grave a la ética bursátil, que será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el título final de este Código. Ello sin perjuicio de las medidas administrativas que se le pudieren aplicar por infracción a disposiciones legales o reglamentarias.

La Corredora y el Personal Afecto no podrá descuidar los intereses de los clientes que operen por su intermedio, ni aún con motivo del ejercicio de las actividades complementarias que les hayan sido autorizadas por la autoridad.

Artículo 7º. Actitud frente a la autoridad:

La Corredora y el Personal Afecto mantendrán una actitud cooperativa y transparente, que fomente la confianza de las autoridades bursátiles, administrativas y judiciales en general.

Artículo 8º. Reserva de opiniones:

La Corredora y el Personal Afecto cuidarán el prestigio de la Bolsa y de sus miembros. En caso que, requerida para ello o voluntariamente, expresaran una opinión personal respecto de cualquier acto, hecho o persona relacionada con la Bolsa y los otros corredores; advertirán oportunamente que dicha opinión corresponde a aquellos y se emite bajo su responsabilidad. En su relación con la prensa, la Corredora deberá ser cauta, procurando el respeto y observancia de este Código.

Artículo 9º. De la información:

La Corredora y el Personal Afecto, en la medida de lo posible, mantendrán contacto sostenido con sus clientes, en observancia a lo que la normativa les exige, en la forma y con la regularidad que permita a éstos conocer la marcha de sus inversiones y planificar adecuadamente las mismas. Procurará que la información sea veraz, clara, completa, y entregada por medios que aseguren su oportuna recepción por quien corresponda.

Artículo 9º Bis. Del Área de Estudios o Research:

La Corredora podrá contar con personal especializado, que integre el área de Research o de Estudios. Este equipo formará parte de la red latinoamericana de Research.

Sus funciones tienen como finalidad emitir, en conjunto con las demás personas en LATAM abocadas al área Research, informes en idioma inglés dirigidos al segmento de clientes institucionales o de inversionistas calificados de la región. Dichos informes serán enviados a los potenciales clientes chilenos directamente desde el área de Research de la casa matriz en Toronto, Canadá, vía correo electrónico. Asimismo, dichos informes serán publicados en el sitio web www.scotiaview.com, que tiene base en Toronto, Canadá, para que los clientes institucionales y/o inversionistas calificados seleccionados puedan tener acceso a ellos.

Los informes especificarán, entre otros:

- El período al que se refieren;
- Los tipos de valores tomados en consideración para evaluar los resultados;
- El organismo fuente de los datos estadísticos en que basa los resultados anunciados; y
- Cualquier conflicto de interés entre el grupo Scotiabank y el emisor analizado en el informe.

Artículo 10. Para el control recíproco entre corredores:

La Corredora y el Personal Afecto tienen el derecho y el deber de informar a la Bolsa las conductas de otros miembros que a su juicio faltan a la Ley, a los reglamentos y demás normas que los rigen, y especialmente a las disposiciones de éste Código. Respecto de la información entregada en virtud de lo dispuesto en el inciso precedente, la Bolsa deberá mantenerla en estricta reserva, salvo en lo que fuere necesario para la marcha del proceso judicial o requerimiento administrativo a que haya lugar, en su caso.

Artículo 11. Actualización permanente:

La Corredora y el Personal Afecto procurarán estar al día en las prácticas, procedimientos y normativa bursátiles, en lo posible incorporando la tecnología necesaria al efecto.

Artículo 12. Procedimiento Atención de Consultas y Reclamos de Clientes:

Este procedimiento detalla el proceso de recepción y atención de consultas, requerimientos y reclamos de clientes, de cualquier índole, que se relacionen con el negocio que realiza la Corredora de Bolsa, que se reciben por los siguientes canales:

- Operador Mesa de Dinero.
- Ejecutivo Red de Sucursales.
- Call Center.

El procedimiento tiene por objetivo canalizar en el menor tiempo posible temas como inversiones, pagos realizados, certificados, actualización de datos o cualquier duda que se le genere al cliente.

Los requerimientos y reclamos son ingresados al Sistema de Atención Clientes (SAC) y la respuesta a los requerimientos es enviada al mail del cliente por el Middle Office o Back Office de la Corredora de Bolsa, según se trate de un requerimiento comercial u operativo, mientras que la respuesta a los reclamos es enviada por la Gerencia Servicio al Cliente.

El Sistema SAC cuenta con escalamiento jerárquico a las siguientes instancias, de requerimientos y reclamos cuyo plazo de respuesta excede los SLA:

- Requerimientos vía Back Office Corredora de Bolsa:
 - ✓ 1er Escalamiento: Senior Manager Operaciones Corredora de Bolsa y Supervisor Back Office Corredora de Bolsa.
 - ✓ 2do Escalamiento: Gerente Área Operaciones Filiales.
 - ✓ 3er Escalamiento: VP Operaciones y Servicios Compartidos.
 - ✓ 4to Escalamiento: Gerente General del Banco.

- Requerimientos vía Middle Office Corredora de Bolsa:
 - ✓ 1er Escalamiento: Middle Office Trading Assistant Manager.
 - ✓ 2do Escalamiento: Gerente General de Corredora de Bolsa.
 - ✓ 3er Escalamiento: Managing Director Head of Trading LATAM.
 - ✓ 4to Escalamiento: Gerente General del Banco.

- Reclamos vía Back Office Corredora de Bolsa:
 - ✓ 1er Escalamiento: Senior Manager Operaciones Corredora de Bolsa y Supervisor Back Office Corredora de Bolsa.
 - ✓ 2do Escalamiento: Gerente Área Operaciones Filiales.

- Reclamos vía Middle Office Corredora de Bolsa:
 - ✓ 1er Escalamiento: Middle Office Trading Assistant Manager.
 - ✓ 2do Escalamiento: Gerente General de Corredora de Bolsa.

Si finalmente, el cliente manifestare su disconformidad con la respuesta de la Corredora, este último deberá enviar copia íntegra de los antecedentes del reclamo respectivo a las oficinas de la Bolsa para conocimiento del Comité de Autorregulación a que se refiere el Título Tercero, párrafo segundo, de los Estatutos de la Bolsa.

4. CONDUCTA QUE DEBE OBSERVAR LA CORREDORA Y EL PERSONAL AFECTO EN LAS OPERACIONES QUE INTERMEDIE CON LOS DEMAS CORREDORES

Artículo 13. Recepción y ejecución de instrucciones:

La Corredora registrará en forma clara y precisa las instrucciones que reciba de sus clientes, a objeto de delimitar las obligaciones que asume en ejercicio de su oficio, para seguridad de sus clientes y la suya propia.

La Corredora procurará que sus clientes tomen conocimiento de la naturaleza y características de las Operaciones que realicen. Al efecto, y al hacer sugerencias a sus clientes, la Corredora y el Personal Afecto deberán:

- a) Identificar los objetivos de inversión de sus clientes de tal manera que los productos y servicios que les recomiende sean los más apropiados, teniendo presente la regulación sobre perfilamiento de clientes aplicable a contar de Abril 2012;
- b) Proporcionar a sus clientes toda la información que esté disponible y que sea de importancia para que pueda tomar decisiones fundamentadas;
- c) Distinguir entre lo que es información de mercado o de los emisores, y lo que constituye sugerencias u opiniones de la Corredora y su Personal Afecto o la entidad a la que éste pertenece;
- d) Asegurarse que sus clientes conozcan la naturaleza de las Operaciones que celebren, así como los riesgos que dichas Operaciones conllevan;
- e) Dar a conocer a sus clientes las políticas de cobro por servicios, así como de los eventuales gastos que conlleven las Operaciones que celebren;
- f) No inducir a sus clientes a realizar negocios con el único fin de conseguir el beneficio propio de la Corredora o de su Personal Afecto o de alguna persona natural o jurídica con ella vinculada;
- g) Ejecutar las instrucciones de sus clientes conforme a principios de igualdad de trato y oportunidad, así como en las mejores condiciones de mercado;
- h) Informar a sus clientes, previa y suficientemente, cuando los negocios que propongan a sus clientes se refieran a valores que mantienen en su cartera propia.

La Corredora y su Personal Afecto se abstendrán de ejecutar instrucciones que sean contrarias a la regulación vigente o a las sanas prácticas del mercado y, en caso de recibirlas, deberán informar de ello a la Bolsa.

Artículo 14. Comisiones:

La Corredora deberá guardar los principios de equidad, transparencia y buena fe en la fijación y cobro de las comisiones a sus clientes por las Operaciones que intermedien.

Artículo 15. Confidencialidad:

Sin perjuicio de la información que por razones legales o estatutarias deba proporcionar a la autoridad o la Bolsa, el Personal Afecto y la Corredora guardarán estricta reserva respecto de la información a que tengan acceso por razón de sus funciones; de las órdenes que reciban y de los antecedentes que sus clientes puedan proporcionarle en forma confidencial. En especial, la Corredora y el Personal Afecto deberán guardar en forma confidencial la información que sus clientes le proporcionen cuando requiera de sus servicios o su consejo, y los resultados de las Operaciones que realicen a nombre propio y por cuenta de estos últimos.

5. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ETICA

Artículo 16. Competencia desleal:

Las prácticas de competencia desleal entre los corredores, o entre éstos y otras entidades del mercado financiero, constituyen una falta grave a la ética, por lo que la Corredora y el Personal Afecto se abstendrán de incurrir en ellas, ya sea por acción u omisión.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se considerarán prácticas de competencia desleal, entre otras:

- a) Atraer a clientes potenciales o conservar los actuales, otorgando beneficios no compatibles con las sanas prácticas y buenas costumbres del mercado;
- b) Ofrecer productos, servicios o combinaciones de ambos a precios o tarifas inferiores a los costos asociados a dichos servicios, con el objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor;
- c) Garantizar, directa o indirectamente, rentabilidades o desempeños en instrumentos de renta variable a sus clientes;
- d) Realizar publicidad cuyo contenido o formato no se ajuste a las instrucciones impartidas por la Bolsa, las contenidas en la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Consumidores y en las instrucciones del Servicio Nacional del Consumidor;
- e) Coludirse u operar en forma conjunta de manera de restringir la oferta en perjuicio de los Clientes; y
- f) Abusar de una posición dominante en orden a obtener condiciones más favorables que aquellas que pudieran darse por la sola intervención del mercado.

Artículo 17. Integridad del Mercado:

La Corredora y el Personal Afecto se abstendrán de difundir rumores, dar señales falsas o transmitir información que distorsione el proceso de formación de precios o que pueda afectar las decisiones bursátiles de los demás Corredores y las decisiones financieras de los inversionistas.

La Corredora y el Personal Afecto evitarán que, con su actuar, se obstaculice la formación de la cotización de los valores transados, por otros factores que el libre contacto entre de la oferta y la demanda.

La Corredora y el Personal Afecto se abstendrán de manipular precios en cualquiera de sus formas, como asimismo, crear condiciones falsas de demanda o de oferta que influyan en los precios o tasas, montos o cantidades adjudicadas, y simular transacciones, ya sea en cuanto a su existencia absoluta o a sus características, o a través de la interposición de personas.

Artículo 18. Incentivos prohibidos:

La Corredora y el Personal Afecto no admitirán beneficios personales o compensaciones económicas de ningún cliente o proveedor de la Corredora, ni de ninguna otra persona natural o jurídica con la cual ésta mantenga o inicie negocios.

A los efectos del presente Código de Ética, no tendrán la consideración de beneficio personal la asistencia a actos sociales, seminarios u otro tipo de actividades formativas que hayan sido debidamente autorizadas por la Corredora, como asimismo, las invitaciones a almuerzos profesionales y la aceptación de regalos de carácter promocional o detalles de cortesía.

La Corredora y el Personal Afecto, han de asegurar la oportuna difusión de este criterio entre sus clientes y proveedores.

Artículo 21. Corredores que participan en el directorio de la Bolsa:

Para el caso que correspondiere, la Corredora no ejercerá ningún tipo de influencia o presión sobre los directores de la Bolsa que a su vez sean miembros de la Corredora, con el objeto de obtener beneficios o de evitar perjuicios o sanciones por parte de aquella.

Artículo 22. Recomendación de valores relacionados a la Corredora:

La Corredora informará previa y detalladamente a sus Clientes, cuando les recomiende la compra o venta de valores emitidos por sociedades en las que directa o indirectamente mantengan participaciones mayoritarias.

Artículo 23. Uso de información privilegiada:

La Corredora y el Personal Afecto guardarán estricta reserva de la información privilegiada a que tenga acceso en razón de las actividades que desarrolle, y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posean la referida información.

No obstante, la Corredora en caso de poseer información privilegiada, podrá hacer Operaciones respecto de los valores a que ella se refiere, por cuenta de terceros no relacionados con ellos, siempre que la orden y las condiciones específicas de la operación provengan del cliente, sin asesoría ni recomendación de ella.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por información privilegiada aquella a que se refiere el Título XXI de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

6. OBSERVANCIA DE ESTE CODIGO

Artículo 24. Infracción a las disposiciones de este Código:

En caso que la Corredora o el Personal Afecto infrinjan cualquiera de las disposiciones del presente Código de Ética, ésta podrá ser sancionada por la Bolsa, de acuerdo al procedimiento y con alguna de las sanciones establecidas en sus Estatutos.

Corresponderá al Comité de Autorregulación de la Bolsa, determinar la gravedad de la sanción, en atención a las circunstancias particulares de cada caso, la reiteración de la conducta infractora y las atenuantes o agravantes que pudieran existir.

7. REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS A ESTE CODIGO

Artículo 25. Registro de Incumplimientos a este Código:

En caso que exista incumplimientos al presente Código, la Corredora de Bolsa llevará un registro de dichos incumplimientos. Para cumplir con esta función seguirá el siguiente procedimiento:

La Política para el Manejo de Información Privilegiada y Conflicto de Interés, que forma parte integrante del Código de Ética, establece un procedimiento de escalamiento y sanciones en caso de incumplimiento. Respecto del escalamiento, detallado en el punto 1.4 de la Política, se señala que el empleado que tenga conocimiento de un incumplimiento a esta política deberá notificarlo a la Gerencia de Compliance a través del Control Room (control.room@scotiabank.cl), o recurrir a las vías alternativas de solución (seguir la cadena de comunicación), establecida en las Pautas de Conducta en los Negocios de Scotiabank (Política que también integra el Código de Ética). Esto significa que debe reportarse un incumplimiento, en primer lugar, al encargado de la unidad de negocio (en este caso al Gerente General de la Corredora de Bolsa), y, en casos que se requiera, directamente al Auditor Jefe de la División de Auditoría para el Banco y Filiales.

Las denuncias recibidas por el Control Room, en caso de que se estime necesario, se informarán a la alta administración de la Corredora de Bolsa y al Directorio del mismo, y si la gravedad del tema lo amerita, el incumplimiento también se reporta al Directorio de Scotiabank Chile a través del Comité de Auditoría.

Así también, cualquier otro incumplimiento del que sea informado al Gerente General de la Corredora de Bolsa por cualquier otra instancia interna de Scotiabank Chile (Auditoría Interna, Compliance Corporativo, Fiscalía o Comité de Auditoría de Scotiabank Chile), así como cualquier sanción informada por la Bolsa al Gerente General, será informada al Directorio de Scotia Corredora de Bolsa, en la siguiente sesión en que se reúna el Directorio, dejándose a modo de registro, la debida constancia en el acta de la sesión.